

## **BOLETIN DEL MEDIADOR DEL DIA 15 DE ABRIL DE 2.009**

Nuevo criterio en la Web de la DGSFP (Ref. 3704/2008) de fecha 03-04-2009

La Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones, ha publicado en su página Web un nuevo criterio que hace referencia a los supuestos de cambio de la posición mediadores en una póliza de afianzamiento de cantidades anticipadas para la vivienda.

Para una mayor claridad se adjunta en PDF la resolución.

José María Lull Martí.  
Secretario  
Colegio de Mediadores de Seguros de Valencia  
Consejo de Colegios de Mediadores de Seguros  
de la Comunidad Valenciana.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS  
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN  
DEL MERCADO DE SEGUROS

SERVICIO DE MEDIADORES DE SEGUROS

S. Ref.: 21/11/2008  
N. Ref.: 00003704/2008  
AHERNANDEZ

Mediante escrito que al margen se referencia esa entidad aseguradora formula consultas relativas a la aplicación de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguro y reaseguros privados en los supuestos de cambio de mediador en una póliza de seguro de afianzamiento de cantidades anticipadas para la vivienda, con el siguiente planteamiento:

*En la práctica, la Compañía Aseguradora suscribe junto al tomador (el promotor inmobiliario) la póliza de afianzamiento de cantidades anticipadas para la vivienda. Esta póliza, considerada una póliza global, se suscribe con el tomador por un capital igual a la previsión del total de anticipos que va a recibir el promotor por un proyecto inmobiliario determinado. A medida que se van incorporando nuevos compradores al proyecto inmobiliario y se van firmando contratos de compraventa, se emiten certificados de afianzamiento individuales a nombre de cada uno de los compradores asegurando por los anticipos que han entregado por su vivienda. Los compradores son los asegurados. Estos certificados son el documento ejecutivo y, por tanto, son por los que se cobra la prima correspondiente y, en consecuencia, por los que el mediador se lleva su comisión. Estos certificados se emiten durante toda la vida de la póliza cuya vigencia, en el caso que nos ocupa, es desde el 12 de abril de 2007 al 30 de junio de 2011.*

*En esta Póliza la Compañía ha recibido un pedido del tomador (promotor inmobiliario) para hacer un cambio de mediador. El propuesto mediador nos ha comunicado que entiende que dicho cambio opera a futuro y que además de los derechos económicos que resulten de su mediación deberá prestar el asesoramiento debido a su cliente por el resto del contrato. Es decir, que para el resto de los contratos de compraventa que se vayan firmar a partir de este momento, los certificados individuales se emitirán con el nuevo mediador como corredor y por tanto este nuevo corredor se llevará la comisión correspondiente.*

*Se plantean las siguientes consultas:*

- 1.- Si la compañía aseguradora debe aceptar el cambio de mediador a raíz del pedido del tomador.*
- 2.- Y de ser afirmativa la respuesta a la primera cuestión: cómo opera dicho cambio y cuáles son las obligaciones que atañen a la compañía aseguradora a tal efecto.*

Una vez analizadas, esta Dirección General le informa correlativamente a las cuestiones planteadas lo siguiente:

**PRIMERO:** La legislación específica de mediación de seguros privados, contenida en la ley 26/2006, de mediación de seguros y reaseguros privados no regula los requisitos y consecuencias derivadas del cambio de la posición mediadora planteada en su consulta.

No obstante, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Disposición adicional décima de dicha Ley según el apartado 9 del artículo 8 la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de



seguro, debe reflejarse en la póliza de seguro el nombre y tipo de mediador en caso de que intervenga un mediador en el contrato.

Asimismo, de acuerdo con la nueva redacción que se da al artículo 21 de la Ley 50/1980, *“Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al asegurador en nombre del tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si la realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste. Y en todo caso se precisará el consentimiento expreso del tomador del seguro para modificar el contrato de seguro en vigor.”*

En consecuencia, para que la entidad aseguradora acepte el cambio del mediador en todo caso se precisará el consentimiento expreso del tomador del seguro para modificar el contrato de seguro en vigor.

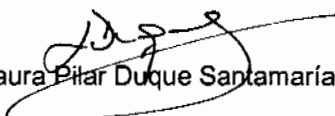
Una vez realizado el cambio de mediador, el nuevo mediador deberá asesorar al tomador durante la vigencia restante del contrato (salvo que volviera a realizarse otro cambio como el analizado) y por la totalidad de su contenido.

En el supuesto de que la aseguradora decida no aceptar la gestión de la póliza de seguro por el nuevo corredor designado por el tomador, deberá comunicar su decisión a este último para que pueda optar por modificar la persona que gestione su póliza o, en caso contrario, por no renovar la póliza a su vencimiento.

**SEGUNDO:** En el supuesto de que el mediador de la póliza sea un agente de seguros, será de aplicación el artículo 11.1. de la Ley 26/2006 en cuanto que *“los agentes de seguros no podrán promover el cambio de entidad aseguradora en todo o en parte de la cartera de los contratos de seguros que se hayan celebrado con su mediación. Tampoco podrán llevar a cabo, sin consentimiento de dicha entidad aseguradora, actos de disposición sobre su posición mediadora en dicha cartera”*. Y en cuanto a los derechos económicos el artículo 10.3 dispone que *“el contenido del contrato de agencia será el que las partes acuerden libremente y se regirá supletoriamente por la Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre contrato de agencia”*, y el 11.2 que *“el contrato de agencia de seguros será retribuido y especificará la comisión u otros derechos económicos que la entidad aseguradora abonará al agente de seguros por la mediación de los seguros durante la vigencia del contrato y, en su caso, una vez extinguido éste”*.

Si el mediador es un corredor de seguros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 26/2006 *“las relaciones con las entidades aseguradoras derivadas de la actividad de mediación del corredor de seguros se regirán por los pactos que las partes acuerden libremente, sin que dichos pactos puedan en ningún caso afectar a la independencia del corredor de seguros”*, por lo que será dicho acuerdo el que fije los derechos y obligaciones de las partes en las situaciones planteadas, y en su defecto se aplicarán las disposiciones generales del ordenamiento jurídico privado.

Madrid, 2 de abril de 2009.  
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACION  
DEL MERCADO DE SEGUROS

  
Laura Pilar Duque Santamaría